



"Día del Fortalecimiento de la Gobernancia Nacional"

ACTA DE REUNION DE TRABAJO N° 003-2022

Siendo las 09:00 a.m. del día martes 21 de junio de 2022, en la sala de reuniones del Gobierno Regional de Ucayali (GRU) sito en el Jr. Raimondi N° 220 – Pucallpa, se llevó a cabo la Reunión de Trabajo de la Comisión Técnica para las Negociaciones Regionales de los Servicios Ambientales (Comisión Técnica), para tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

- a. Oficio N° 857-2022-MINAM/PP de fecha 09.06.2022, emitido por el Procurador Público del Ministerio del Ambiente Sr. Julio Cesar Guzmán Mendoza, mediante el cual solicita al Gobernador Regional de Ucayali que, en un plazo de 15 días hábiles declare la nulidad del Acuerdo de Cooperación y Compra de Créditos de Carbono entre el GRU y Mercuria Energy Trading S.A.
- b. Informe emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico respecto al Oficio N° 857-2022-MINAM/PP.
- c. Revisión y aprobación del documento de respuesta del Gobernador Regional de Ucayali al Ministro del Ambiente, en relación al Oficio N° 857-2022-MINAM/PP.

DESARROLLO DE LA REUNION DE TRABAJO:

- Luego de los saludos protocolares de bienvenida el Ing. Vicente Núñez Ramírez, Gerente Regional de Desarrollo Económico, expuso a los miembros de la Comisión Técnica, los detalles del Oficio N° 857-2022-MINAM/PP remitido por el Procurador Público del Ministerio del Ambiente Sr. Julio Cesar Guzmán Mendoza, mediante el cual solicita al Gobernador Regional de Ucayali que, en un plazo de 15 días hábiles declare la nulidad del Acuerdo de Cooperación y Compra de Créditos de Carbono entre el GRU y Mercuria Energy Trading S.A.
- Seguidamente, el Ing. Vicente Núñez expuso el contenido del informe emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico en respuesta al Oficio N° 857-2022-MINAM/PP y las principales acciones desarrolladas por el Gobierno Regional de Ucayali a través de la Comisión Técnica, que permitió la suscripción del Acuerdo de Cooperación y Compra de Créditos de Carbono con Mercuria Energy Trading S.A. el 29 de diciembre de 2021.
- Asimismo, el Ing. Vicente Núñez presentó el proyecto de oficio de respuesta dirigido al Ministro del Ambiente, en respuesta del Oficio N° 857-2022-MINAM/PP.
- Los miembros de la Comisión Técnica expresaron sus comentarios y aportes, aprobando en consenso los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

1. Aprobar el Oficio de respuesta del Gobernador Regional de Ucayali al Ministro del Ambiente, relacionado al Oficio N° 857-2022-MINAM/PP y solicitar una reunión de trabajo presencial, a fin de aclarar los términos expresados por el Procurador Público del MINAM sobre la suscripción del Acuerdo de Cooperación y Compra de Créditos de Carbono suscrito entre el Gobierno Regional de Ucayali y Mercuria Energy Trading S.A., el 29 de diciembre de 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



2. Publicar el Acuerdo de Cooperación y Compra de Créditos de Carbono entre el Gobierno Regional de Ucayali y Mercuria Energy Trading en la página web del Gobierno Regional de Ucayali y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

La reunión de trabajo finalizó a las 11:00 a.m. del día martes 21 de junio de 2022, para lo cual firman los miembros de la Comisión Técnica en señal de conformidad. Se adjunta la lista de asistentes.

Mag. Adm. **TANIA LOZANO VARGAS**
Gerente General Regional

Ing. **VICENTE JAVIER NÚÑEZ RAMÍREZ**
Gerente Regional de Desarrollo Económico

Ing. **NOE KLEVER GUADALUPE BAYLON**
Director Ejecutivo de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali

Ing. **MARCIAL PEZO ARMAS**
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Abog. **JHON HAROLD SALCEDO RIOS**
Gerente Regional de Desarrollo de Pueblos Indígenas

Abog. **FERNANDO DE LA CRUZ RAMOS**
Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Abog. **JUAN GUILLERMO GONZALES OYOLA**
Secretario General

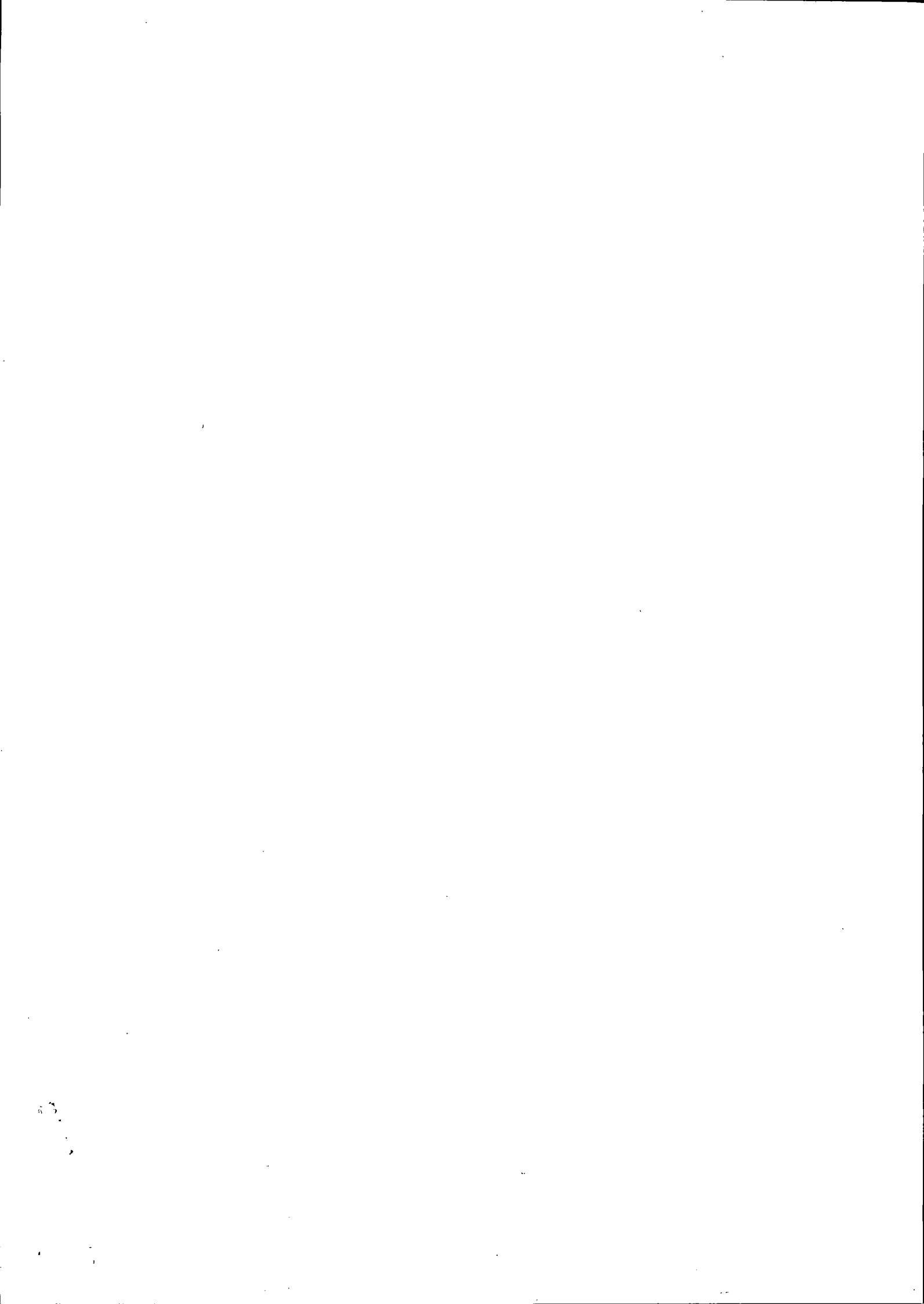


GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Lista de asistentes a la Reunión de Trabajo de la Comisión Técnica para las Negociaciones Regionales de los Servicios Ambientales

Pucallpa, 21 de junio de 2022

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Institución	Cargo	Teléfono	E-mail	Firma
1	MARCON Pizarro Arana	40420011	GERFES	Gerente	935264401	permarco@gerfes.gob.pe	
2	Noé Guadalupe Baylón	40668486	ARA Ucayali	Dir. Ejecutivo	948130052	igubaylon@ara.gob.pe	
3	JOHN HAROLD SALAS RIOS	44866461	GRDPI - GOREU	Coordinador	988817367	gsalas@grdpi.gob.pe	
4	Fernando F. Delacruz R.	22474178	ORAS	Gerente	961699826	fdelacruz@oras.gob.pe	
5	Juan Gonzalo Oyola	06771270	GOREU	Sec. Ger. Adm.	961923202	jgoyola@goreu.gob.pe	
6	Vicente Javier Muñoz Romero	00122294	EPDE	Gerente	912065444	vromuoz@epde.gob.pe	
7	Tonio Lozano Urigas	00105121	GOREU	Gerente	943123848	lozanos@lozanos.gob.pe	



**ACUERDO DE COOPERACIÓN Y
COMPRA DE CRÉDITOS DE CARBONO**

entre

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

y

MERCURIA ENERGY TRADING S.A.

29 de Diciembre de 2021

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y COMPRA DE CRÉDITOS DE CARBONO

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación y Compra de Créditos de Carbono (en adelante el "Acuerdo"), de fecha 29 de diciembre de 2021, que suscriben:

- **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, con domicilio para estos efectos en Jr. Raimondi N° 220, ciudad de Pucallpa, departamento de Ucayali, debidamente representado por el señor Angel Luis Gutiérrez Rodríguez, identificado con DNI N° 00105660 encargado de las funciones a cargo de Gobernador Regional de Ucayali por el Consejo Regional de Ucayali mediante Acuerdo Regional N° 161-2021-GRU-CR en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, (en adelante, "GRU");

y, de la otra parte,

- **MERCURIA ENERGY TRADING S.A.**, sociedad debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de Suiza, con domicilio para estos efectos en 50 Rue du Rhone (1204), Ginebra, Suiza, debidamente representada por Guillaume Vermersch, en su calidad de Director de la sociedad (en adelante, "Mercuria").

A GRU y a Mercuria se les denominará en adelante, conjuntamente, "Partes" e, individualmente, "Parte".

CLAÚSULA PRIMERA: PREÁMBULO

- 1.1. Mercuria es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Suiza y que tiene por objeto dedicarse principalmente a la estructuración, originación y colocación de soluciones energéticas a nivel mundial y que se encuentra comprometida con el proceso global de transición a una económica baja en carbono y a apoyar a medidas de mitigación frente al cambio climático, incluyendo programas REDD+ jurisdiccionales en diferentes localidades.
- 1.2. El GRU ha aprobado mediante Ordenanza Regional N° 021-2019-GRU-CR la Estrategia Regional de Cambio Climático de Ucayali (en adelante, "ERCC") que tiene como uno de sus objetivos conservar las reservas de carbono y contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante, "GEI") a través de la promoción sostenible rural bajo en emisiones.
- 1.3. Asimismo, el GRU ha aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GRU-CR la Estrategia Regional de Desarrollo Rural Bajo en Emisiones (en adelante, "ERDRBE") con el fin de promover el desarrollo sostenible en el ámbito rural del departamento de Ucayali y, al mismo tiempo, reducir las emisiones de GEI provenientes de la deforestación y degradación de sus bosques.
- 1.4. A través de la ERDRBE, el GRU espera lograr los siguientes resultados: i) incrementar la competitividad regional a través de la producción sostenible de bienes y servicios; ii) gestionar de manera sostenible los bosques amazónicos adoptando medidas frente al cambio climático; y, iii) mejorar la calidad y acceso a los servicios públicos de la población, con especial atención en las mujeres, pueblos indígenas y jóvenes, como parte de una sociedad justa, inclusiva y sin corrupción.
- 1.5. En este marco, el GRU está interesado en reducir sus emisiones de carbono que se generan como consecuencia de la deforestación y degradación forestal, así como en la función de conservar y gestionar de manera sostenible los bosques y aumentar las reservas forestales de carbono (en adelante, "REDD+" o "REDD").



- 1.6. Considerando lo indicado en los numerales precedentes, el GRU se encuentra interesado en diseñar e implementar un programa REDD+ a nivel jurisdiccional (en adelante, el "Programa") que cumpla tanto con los lineamientos REDD+, la ERCC y que financie parte de las actividades del ERDRBE. El Programa emitirá créditos de carbono cuando se certifique la reducción de emisiones (en adelante, los "Créditos"). La emisión y/o generación de los Créditos se efectuará en los periodos de reporte que se realicen en el marco del Programa durante los años calendarios 2017 al 2030 inclusive (en adelante, los "Periodos de Reporte" y/o "Periodos de Acreditación").
- 1.7. El Programa se desarrollará, implementará y operará en el departamento de Ucayali en la República de Perú y será ejecutado por el GRU. El documento de planificación del Programa presentará aspectos técnicos y organizativos de la emisión de los Créditos conforme a la normativa nacional vigente y al estándar internacional al cual se encuentre sujeto de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo.
- 1.8. Las Partes manifiestan que el GRU tiene intención de vender y transferir los Créditos que se emitan en el marco del Programa y Mercuria de adquirir los mismos, así como de cooperar con el GRU en el desarrollo e implementación del Programa, en los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo, cumpliendo con los requerimientos de los estándares internacionales de carbono y los lineamientos REDD+ en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), salvaguardando los derechos de la población local y de los pueblos indígenas u originarios.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

- 2.1. Por medio del presente Acuerdo el GRU se obliga a vender y transferir en favor de Mercuria la totalidad de Créditos Contratados que se verifiquen en cada Período de Reporte en el marco del Programa de conformidad con las condiciones detalladas en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo; y, Mercuria se obliga a adquirir los mismos y a pagar el precio respectivo al GRU en el monto y forma señalados en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

- 2.2. En adición a lo señalado, en virtud del presente Acuerdo, las Partes convienen expresamente en cooperar en el desarrollo e implementación del Programa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del presente Acuerdo.

CLAÚSULA TERCERA: PROCESO PARTICIPATIVO

- 3.1. Las Partes acuerdan que se realizará un Proceso Participativo con al menos 12 (doce) sesiones con actores regionales (en adelante, la "Consulta Participativa") conforme al plazo indicado en el numeral siguiente.

- 3.2. La Consulta Participativa deberá realizarse por el GRU en un plazo de 6 (seis) meses luego de la fecha de suscripción del presente Acuerdo. En caso esto no ocurra, las Partes acuerdan que el plazo antes señalado se entenderá prorrogado automáticamente por 3 (tres) periodos adicionales de 6 (seis) meses cada uno.

- 3.3. Respecto a la Consulta Participativa las Partes acuerdan que:

- 3.3.1. Las Partes deberán realizar sus mejores esfuerzos para participar y realizar la Consulta Participativa en el plazo indicado en el numeral 3.2. precedente. Esta Consulta Participativa versará sobre el presente Acuerdo y las bases del diseño del Programa, incluyendo distribución de beneficios, salvaguardas ambientales y

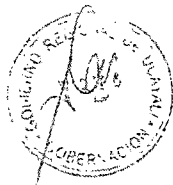


sociales, mecanismo financiero, gobernanza del Programa, actividades para la implementación del Programa, entre otros.

- 3.3.2. Realizada la Consulta Participativa, el GRU deberá informar por escrito a Mercuria, el cual financia dicho proceso, que se ha cumplido con la realización de las sesiones y el correspondiente recojo de aportes, adjuntando la información que así lo acredite.
- 3.3.3. Mercuria se compromete a financiar la Consulta Participativa hasta por un monto de US\$ 250,000 (doscientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos). En caso se requiera un presupuesto superior a este monto, las Partes evaluarán el presupuesto adicional requerido.
- 3.3.4. Las Partes se obligan a incorporar los aportes de la Consulta Participativa al diseño del Programa y al presente documento de acordarse por ambas Partes, las cuales suscribirán una adenda a éste de ser necesario.
- 3.3.5. En caso haya un desacuerdo entre las Partes sobre la incorporación de aportes de la Consulta Participativa, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para lograr consensuar un acuerdo al respecto.

CLAÚSULA CUARTA: CONDICIONES DEL PROGRAMA

En línea con lo indicado en el numeral 1.5. de la Cláusula Primera del presente Acuerdo, las Partes describen a continuación las principales condiciones del Programa que regirá la emisión y transferencia de los Créditos:



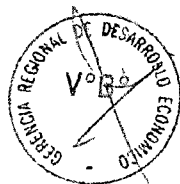
4.1. Denominación : Programa Regional REDD+ del departamento de Ucayali.

4.2. Entidad participante : Gobierno Regional de Ucayali.



4.3. Aplicación de estándares internacionales : El Programa se regirá bajo cualquier de los siguientes estándares internacionales (en adelante, el "Estándar Aplicable");

- a) Estándar Jurisdiccional y Anidado REDD+ (JNR) de VERRA.
- b) Estándar de Excelencia Ambiental REDD+ (TREES) del Programa de Arquitectura para Transacción REDD+ (ART).



Se deja constancia que el Estándar Aplicable será determinado por el GRU en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles luego de la Entrada en Vigencia. Dicha decisión deberá ser comunicada por escrito a Mercuria.



De no cumplir con elegir el Estándar Aplicable en el plazo antes señalado, Mercuria determinará el Estándar Aplicable y comunicará su decisión por escrito al GRU.

4.4. Créditos de carbono : En el marco del Programa se emitirán créditos de carbono (o "Créditos" según dicho término se ha definido en el numeral 1.6. de la Cláusula Primera del presente Acuerdo).

- 4.5. Regulación aplicable : El Programa deberá cumplir con:
- a) Los lineamientos REDD+ que se encuentren vigentes en la República del Perú.
 - b) Las salvaguardas previstas en el Estándar Aplicable, así como con aquellos previstos en la normativa nacional aplicable y vigente en la República del Perú.

- 4.6. Administración de los fondos obtenidos : Los fondos que se obtengan por la venta de los Créditos, así como los Desembolsos (según dicho término se define en la Cláusula Octava del presente Acuerdo), serán transferidos a un fideicomiso de administración que se constituirá de manera exclusiva para los fines que se detallan en el Anexo 1 del presente Acuerdo (en adelante, el "Fideicomiso").

La definición de la gobernanza del Fideicomiso integrará los aportes de los actores en el proceso participativo.

El Fideicomiso será administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) y/o por cualquier otra entidad financiera con alto prestigio, autorizada en el Perú y/o experiencia en la materia que designe el GRU.

- 4.7. Emisión de los Créditos : Los Créditos serán emitidos de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo 2 del presente Acuerdo (la "Emisión").

CLAÚSULA QUINTA:

COMPRAVENTA DE LOS CRÉDITOS

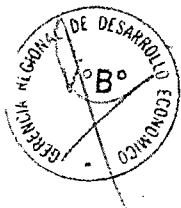
5.1. Compraventa de los Créditos

5.1.1. Por el presente Acuerdo, el GRU se obliga a transferir a Mercuria de manera irrevocable Créditos que sean emitidos en cada Período de Reporte a prorrata según lo indicado en el numeral 4.7. de la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo (en adelante, los "Créditos Contratados"), y de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) El 80% de los Créditos por año emitidos en el marco del Programa durante el Período de Reporte 2017-2021.
- b) El 75% de Créditos por año emitidos en el marco del Programa durante los Períodos de Reporte 2022-2030.

5.1.2. Por otro lado, Mercuria se obliga a adquirir del GRU, de manera irrevocable y una vez éstos sean emitidos en el marco del Programa, los Créditos Contratados. Como contraprestación, Mercuria se obliga a pagar al GRU el monto señalado en el numeral 5.2. siguiente.

5.1.3. Las Partes dejan constancia que la venta y transferencia de los Créditos Contratados comprenderá todos los derechos inherentes a los mismos.



5.2. Precio de compra de los Créditos Contratados

5.2.1. Las Partes manifiestan que se deberá entender, para efectos del presente Acuerdo, como "precio de mercado" (en adelante, el "Precio de Mercado");

- i. El promedio del precio de cierre de créditos de carbono similares transados en una bolsa de valores durante los diez (10) días hábiles precedentes a cada una de las Fechas de Pago. La bolsa de valores será definida de mutuo acuerdo por las Partes, teniendo en cuenta los precios publicados en portales de información tales como Bloomberg u otros equivalentes que estén vigentes en el momento de la transacción. A modo de referencia se evaluará el precio de contrato NGE0 u otros equivalentes que estén vigentes en el momento de la transacción y que se puedan entregar bajo ese contrato de referencia. Las Partes deberán tener en cuenta el volumen diario transado de dichos créditos de carbono similares durante los diez (10) días hábiles precedentes, el cual deberá ser por lo menos equivalente a un quinto del volumen de Créditos a pagar en dicha Fecha de Pago o, de no estar disponible dicho valor,
- ii. El promedio de 3 (tres) cotizaciones de corredores independientes definidos mutuamente por las Partes durante los últimos 3 (tres) días hábiles precedentes a cada una de las Fechas de Pago o, de no estar disponible dicho valor,
- iii. El valor de venta promedio al que Mercuria ha vendido los créditos del Programa en los 3 (tres) meses anteriores a la Fecha de Pago relevante en transacciones de más de 10,000 (diez mil) créditos de carbono con compradores independientes.

Asimismo, las Partes dejan constancia que Mercuria estará a cargo de realizar las gestiones para (i) determinar el Precio de Mercado conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, y de (ii) comunicar por escrito ante el GRU una vez el Precio de Mercado haya sido acordado por ambas Partes.

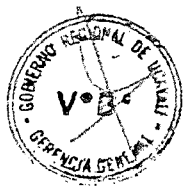
5.2.2. El precio de compra de los Créditos Contratados correspondientes al Período de Reporte 2017-2021 será la cantidad mayor entre US\$ 6.10 (seis y 10/100 Dólares Americanos) o un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) del Precio de Mercado. El precio de compra de los Créditos Contratados correspondientes a los Períodos de Reporte 2022-2030 será un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) del Precio de Mercado. En adelante, el "Precio de Compra de los Créditos Contratados".

5.2.3. Las Partes dejan constancia de lo siguiente:

- a) El Precio de Compra de los Créditos Contratados incluye cualquier tributo que pueda corresponder de acuerdo a la normativa nacional aplicable y vigente en la República del Perú.
- b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.2.2. precedente, los pagos por anticipado que Mercuria efectúe de acuerdo a la cláusula 5.3.2 serán deducidos del Precio de Compra de los Créditos Contratados de forma progresiva, excepto los gastos derivados del servicio de asesoría a ser brindado por la sociedad Paskay S.A.C. según lo indicado en la Cláusula Séptima del presente Acuerdo.

5.3. Forma de pago del Precio de Compra de los Créditos Contratados

5.3.1. Mercuria pagará el Precio de Compra de los Créditos Contratados al GRU de acuerdo con lo siguiente (en adelante, las "Fechas de Pago");



a) El Precio de Compra de los Créditos Contratados que corresponden al Periodo de Reporte 2017-2021 será cancelado de la siguiente manera:

- i) El 35% (treinta y cinco por ciento) del volumen del Periodo de Reporte correspondiente en un plazo de 3 (tres) días hábiles luego de la Fecha de Entrega de la totalidad de Créditos Contratados correspondientes al Periodo de Reporte 2017-2021.
- ii) El 35% (treinta y cinco por ciento) del volumen del Periodo de Reporte correspondiente en un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario después de la Fecha de Entrega de la totalidad de Créditos Contratados correspondientes al Periodo de Reporte 2017-2021.
- iii) El 30% (treinta por ciento) del volumen del Periodo de Reporte correspondiente en un plazo 360 (trescientos sesenta) días calendario después de la Fecha de Entrega de la totalidad de Créditos Contratados correspondientes al Periodo de Reporte 2017-2021.

b) El Precio de Compra de los Créditos Contratados que corresponden a cada año de los Periodos de Reporte 2022-2030 será cancelado de la siguiente manera:

- i) El 25% (veinticinco por ciento) del volumen del Periodo de Reporte correspondiente en un plazo de 3 (tres) días hábiles luego de la Fecha de Entrega de la totalidad de Créditos Contratados correspondientes.
- ii) El 25% (veinticinco por ciento) del volumen del Periodo de Reporte correspondiente en un plazo de 90 (noventa) días calendario luego de la Fecha de Entrega de la totalidad de Créditos Contratados correspondientes.
- iii) El 25% (veinticinco por ciento) del volumen del Periodo de Reporte correspondiente en un plazo de 180 (ciento ochenta) días calendario luego de la Fecha de Entrega de la totalidad de Créditos Contratados correspondientes.
- iv) El 25% (veinticinco por ciento) del volumen del Periodo de Reporte correspondiente en un plazo de 270 (doscientos setenta) días calendario luego de la Fecha de Entrega de la totalidad de Créditos Contratados correspondientes.

5.3.2. Para el desarrollo del Programa, Mercuria se compromete a realizar los siguientes dos pagos a cuenta:

- i) US\$ 750,000 (setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos) a la fecha de finalización del último taller o reunión de Consulta Participativa, los cuales serán deducidos del pago señalado en el literal i) literal a) del presente artículo 5.3.1.
- ii) US\$ 750,000 (setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos) a la fecha de entrega del documento de Descripción de Proyecto y primer reporte de monitoreo a Mercuria, los cuales serán deducidos del pago señalado en el literal ii) literal a) del presente artículo 5.3.1.

5.3.3. Una vez los Créditos Contratados sean emitidos según lo indicado en el Anexo 2 del presente Acuerdo, Mercuria se compromete a efectuar pagos mínimos ascendentes a US\$ 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos) en cada una de las Fechas de Pago (en adelante, el "Monto Mínimo").

5.3.4. Las Partes dejan constancia que Mercuria efectuará el pago del Monto Mínimo en las Fechas de Pago que transcurran durante un período de cuatro (4) años desde la Entrada en Vigencia de este Acuerdo, aun cuando el monto a cancelar por los



Créditos Contratados sea menor al Monto Mínimo. En dichos supuestos, el exceso pagado por Mercuria al GRU se descontará de los pagos siguientes que Mercuria deba efectuar en las siguientes Fechas de Pago.

- 5.3.5. Las Partes dejan constancia que el Precio de Compra de los Créditos Contratados será cancelado mediante una transferencia electrónica bancaria, a través de una entidad del sistema financiero peruano, con fondos en Dólares Americanos de inmediata y libre disposición, en la respectiva cuenta bancaria aperturada para dichos efectos del Fideicomiso.

CLAÚSULA SEXTA: TRANSFERENCIA DE LOS CRÉDITOS

- 6.1. Las Partes dejan constancia que los Créditos Contratados serán transferidos a favor de Mercuria de acuerdo al Estándar Aplicable en un plazo de 3 (tres) días hábiles luego que éstos sean emitidos según lo indicado en el numeral 4.7. de la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo (en adelante, el "Fecha de Entrega").

CLAÚSULA SÉPTIMA: COOPERACION EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA

- 7.1. Las Partes convienen expresamente en cooperar en el desarrollo e implementación del Programa.

- 7.2. Para lo cual, Mercuria se compromete a asumir directamente el pago de gastos derivados del servicio de asesoría técnica del Programa, el cual incluye lo siguiente:

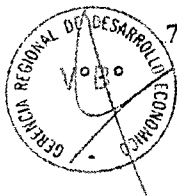
- i. Elaboración y ejecución del proceso participativo que presentará el presente Acuerdo y los contenidos del Programa, así como un Equipo de apoyo al GRU,
- ii. Elaboración del documento de descripción del Programa y del primer reporte de monitoreo,
- iii. Acompañamiento al proceso de validación y verificación del Programa,
- iv. Equipo de asesoría técnica al Programa durante el periodo del presente Acuerdo.

- 7.3. El servicio de asesoría mencionado en el anterior numeral 7.2 será brindado por la sociedad Paskay S.A.C., asesor técnico del Programa, según los términos y condiciones del contrato de prestación de servicios que para tal efecto celebre Paskay S.A.C. y Mercuria.

- 7.4. Las Partes dejan constancia que los Gastos derivados del servicio de asesoría a ser brindado por la sociedad Paskay S.A.C no serán deducidos del Precio de Compra de los Créditos Contratados ni de ninguna partida presupuestaria del GRU o del Fideicomiso.

- 7.5. Por su lado, el GRU se compromete a:

- i. Realizar sus mejores esfuerzos y colaborar con Mercuria y Paskay S.A.C en las coordinaciones que sean necesarias para la elaboración y ejecución de las actividades mencionadas en el precedente numeral 7.2., asegurando la participación de los funcionarios designados en el Comité definido por la Gobernación para llevar a cabo el presente Acuerdo y el Programa.
- ii. Implementar un mecanismo de distribución de beneficios y el sistema de salvaguardas ambientales y sociales.
- iii. Implementar un mecanismo financiero-fideicomiso a través del cual se realizarán todos los pagos de gastos necesarios para la implementación del Programa, excepto los pagos de los gastos mencionados en el precedente numeral 7.2. que serán directamente asumidos por Mercuria y los pagos mencionados en el siguiente numeral 7.6.
- iv. Implementar el Programa, incluyendo los documentos de proyecto y procesos de validación y verificación



- 7.6. Mercuria podrá realizar pagos directos de gastos para la implementación del Programa, previa aprobación escrita del GRU, los cuales serán descontados de los pagos del Precio de Compra de los Créditos Contratados.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ADICIONALES

- 8.1. Mercuria se reserva el derecho de poner fin al presente Acuerdo por un incumplimiento de las obligaciones del GRU, para lo cual deberá enviar una carta notarial al GRU con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación informando al GRU del supuesto incumplimiento a fin de que el GRU lo subsane dentro del indicado plazo. Vencido dicho plazo sin que el GRU haya subsanado el incumplimiento, Mercuria podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante una carta notarial debidamente notificada al GRU. En este caso, el GRU se compromete a devolver en favor de Mercuria cualquier exceso cancelado por Mercuria que no haya sido compensando con la transferencia de Créditos Contratados en las Fechas de Pago antes de la terminación del presente Acuerdo, así como a pagar a Mercuria los montos adicionales en los que deba incurrir para adquirir en el mercado créditos de carbono similares a los Créditos Contratados (incluyendo gastos de corretaje y legales vinculados con dicha adquisición).

- 8.2. El GRU se reserva el derecho de poner fin al presente Acuerdo ante un incumplimiento de las obligaciones de Mercuria, para lo cual deberá enviar una carta notarial a Mercuria con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación informando a Mercuria del supuesto incumplimiento a fin de que Mercuria lo subsane dentro del indicado plazo. Vencido dicho plazo sin que Mercuria haya subsanado el incumplimiento, el GRU podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante una carta notarial debidamente notificada a Mercuria. En este caso, el GRU no estará obligado a devolver en favor de Mercuria cualquier exceso cancelado por Mercuria que no haya sido computado en las Fechas de Pago ni a realizar pagos en concepto de indemnización por daños y perjuicios.

- 8.3. Las Partes deben respetar los derechos adquiridos de terceros. En este sentido, las Partes se comprometen a realizar y recibir desembolsos en concepto de pago por Créditos Contratados cuyo titular sea el GRU, incluyendo créditos y/o derechos transferidos al GRU por un tercero titular.

- 8.4. A partir del Periodo de Reporte 2022-2030, y cada vez que el GRU transfiera Créditos Contratados a Mercuria en el registro del Estándar Aplicable, el GRU se compromete a solicitar al Ministerio del Ambiente (MINAM por sus siglas) el ajuste correspondiente para deducir de la contabilidad de las contribuciones determinadas a nivel nacional los Créditos Contratados que se hubieran transferido. Dicha solicitud deberá ser efectuada por el GRU dentro de los primeros 30 (treinta) días calendario de cada año correspondiente al Periodo de Reporte 2022-2030.

- 8.5. Las Partes dejan constancia que, en caso el MINAM no realice el ajuste referido en el párrafo anterior, las Partes llevarán a cabo en conjunto sus mejores esfuerzos para lograr que el MINAM realice dicho ajuste. En caso el referido ajuste no se realice, Mercuria podrá optar por devolver al GRU los Créditos Contratados correspondientes al Periodo de Reporte que no fue objeto de ajuste, en dicho caso el GRU devolverá a Mercuria el Precio de Compra correspondiente a dichos créditos en efectivo o mediante neteo o compensación con emisiones subsecuentes conforme acuerden ambas Partes.

- 8.6. A solicitud de Mercuria, el GRU proporcionará detalles técnicos tales como datos, registros o cálculos relacionados con el Programa para permitirle a Mercuria revisar el progreso, los pronósticos y los riesgos. El alcance de estas solicitudes incluye cualquier información que pueda ser razonablemente solicitada por un validador y/o verificador o la Secretaría del Estándar Aplicable.



CLAÚSULA NOVENA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

9.1. En virtud del presente Acuerdo, Mercuria declara y garantiza lo siguiente:

- 9.1.1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Suiza plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Acuerdo y para cumplir con las obligaciones que a su cargo se establecen en el mismo.
- 9.1.2. Su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo en su nombre y representación, y para obligarlo en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Acuerdo.
- 9.1.3. La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo (i) no viola ninguna disposición de sus estatutos sociales o cualquier otro documento societario de Mercuria; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de Mercuria.
- 9.1.4. No tiene conocimiento de que exista acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, (i) que pueda impugnar la validez o anular el presente Acuerdo y/o (ii) que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.

9.1.5. Las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

9.1.6. Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo y obligarse en los términos y condiciones del mismo.

9.2. En virtud del presente Acuerdo, el GRU declara y garantiza lo siguiente:

9.2.1. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Acuerdo en su nombre y representación, y para obligarlo en los términos del mismo, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha del presente Acuerdo.

9.2.2. Las funciones que ejerce se enmarcan dentro del marco normativo peruano y que éste cumple y cumplirá con las disposiciones legales que regulan sus competencias y funciones.

9.2.3. La celebración y cumplimiento del presente Acuerdo (i) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (ii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del GRU.

9.2.4. No tiene conocimiento de que exista acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, (i) que pueda impugnar la validez o anular el presente Acuerdo y/o (ii) que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Acuerdo.



- 9.2.5. Las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.
- 9.2.6. Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo y obligarse en los términos y condiciones del mismo.
- 9.3. Las Partes dejan constancia que el GRU cuenta con autonomía económica y administrativa, así como con las competencias suficientes para diseñar e implementar el Programa conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 10.1. Las Partes acuerdan que su responsabilidad en virtud del presente Acuerdo se limita a las obligaciones establecidas en este Acuerdo y no existen condiciones, garantías, declaraciones o términos, expresos o implícitos, que sean vinculantes para las Partes, excepto según se indique específicamente en este Acuerdo. Cualquier condición, garantía, declaración u otro término que de otro modo pudiera estar implícito o incorporado en este Acuerdo, ya sea por ley, derecho consuetudinario o de otro modo, quedan expresamente excluidos.
- 10.2. Salvo lo dispuesto específicamente en este Acuerdo, ninguna de las Partes será responsable ante la otra por cualquier daño o consecuencia indirecta de cualquier tipo, que surja del incumplimiento de este Acuerdo sin importar la causa, sea atribuible a responsabilidad subjetiva (incluyendo culpa, pero no culpa grave), incumplimiento de contrato o cualquier otra, incluso si se notifica a la otra Parte de dichos daños.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las Partes acuerdan que Mercuria podrá ceder, total o parcialmente, la posición contractual, derecho u obligaciones que les corresponden en mérito a este Acuerdo a cualquiera de sus afiliadas y/o subsidiarias, sin contar con la aprobación previa del GRU. Esta cesión no deberá perjudicar al proceso del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Cualquiera de las Partes será excusada temporalmente del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo si un evento de fuerza mayor, incluyendo, pero no limitando a, desastre, fuego, guerra, conmoción civil, huelga, regulación estatal, escasez de energía u otro acontecimiento fuera del control razonable de dicha Parte, haga imposible que esta cumpla con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. En estas circunstancias, el cumplimiento de este Acuerdo será suspendido por el tiempo que demore el evento de fuerza mayor, siempre que la Parte afectada por el evento retome sus actividades y obligaciones con la debida diligencia en cuanto sea posible, siendo imposible que el evento de fuerza mayor exima a cualquiera de las Partes de cualquier responsabilidad u obligación en virtud del presente Acuerdo. En caso ocurra esta suspensión, las Partes harán sus mejores esfuerzos para superar la causa u efecto de dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1. Legislación Aplicable:

El Acuerdo se rige y regula por lo establecido en las disposiciones legales aplicables vigentes en la República del Perú.



13.2. Solución de Controversias:

- 13.2.1. Cualquier controversia, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir entre las Partes, con relación al contenido, interpretación, ejecución y/o aplicación del Acuerdo, así como su validez, modificación o resolución, será solucionada por conciliación directa entre las Partes. A tales efectos, cada Parte nombrará un representante para solucionar la controversia, de buena fe y llevando a cabo sus mejores esfuerzos. Las Partes tendrán un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la recepción de la notificación por la Parte respectiva en la cual la otra Parte manifiesta la existencia de dicha controversia, discrepancia, reclamación o disputa, para llevar a cabo este procedimiento de conciliación directa.
- 13.2.2. De persistir la controversia, discrepancia, reclamación o disputa entre las Partes en relación con el presente Acuerdo, o cualquiera de los acuerdos que se celebren como consecuencia del mismo serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por uno o más árbitros nombrados conforme al referido Reglamento. El lugar de arbitraje será la Ciudad de Lima y el idioma será el español.
- 13.2.3. En caso que por cualquier motivo se requiera la intervención del Poder Judicial, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima - Cercado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES

14.1. Notificaciones:

- 14.1.1. Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente Acuerdo, se realizará por escrito y en idioma español a las direcciones o correos electrónicos que se indican a continuación, y se considerarán efectivas: (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; (ii) en la fecha de recepción, si se envían por correo electrónico institucional con acuse de recibo.
- 14.1.2. A los fines previstos en la presente cláusula, las Partes señalan como sus direcciones físicas y electrónicas los siguientes:

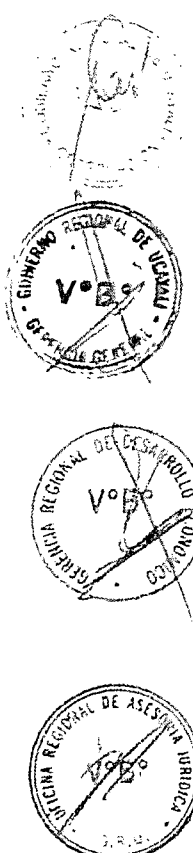
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

- Domicilio: Gobierno Regional de Ucayali, Jr. Raimondi N° 220, ciudad de Pucallpa, Departamento de Ucayali
- Atención: Gerente General Regional
- Teléfono: +51 942 065 949
- Correo electrónico: vnunez@regionucayali.gob.pe, con copia a presidencia@regionucayali.gob.pe.

MERCURIA ENERGY TRADING S.A.

- Domicilio: 50, Rue du Rhone (1204), Ginebra, Suiza
- Atención: Chief Legal Counsel
- Teléfono: +44 207 898 0058
- Correo electrónico: frontdeskGVA@mercuria.com, con copia a ahuby@mercuria.com y sabrams@mercuria.com.
- Con una copia a legales ubicada sita en 62 Buckingham Gate, Londres, SW1E 6AJ, Reino Unido.

- 14.1.3. En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.



- 14.2. Modificación: Ninguna modificación, variación o extinción, ya sea parcial o total, de lo convenido por las Partes en este Acuerdo entrará en vigencia y resultará oponible a la otra Parte, salvo que conste en un documento suscrito por cada una de las Partes.
- 14.3. Cumplimiento: Sin perjuicio de lo aquí establecido, en ningún caso se interpretará que este Acuerdo tiene el propósito de promover, inducir o requerir el ejercicio o la omisión por cualquiera de las Partes de cualquier acción u omisión que resulte violatoria o incompatible con (i) las leyes de sanciones internacionales emitidas por las Naciones Unidas, Suiza, la Unión Europea, los Estados Unidos de América o cualquier otra jurisdicción aplicable a dicha Parte y/o (ii) cualquier ley relacionada con derechos humanos, régimen laboral (incluido el trabajo infantil), lavado de dinero, sobornos, trabajo esclavo, comercio internacional, limitaciones a las exportaciones, embargos o boicot internacional de cualquier tipo aplicables a esa Parte (en conjunto "Normas y Regulaciones Aplicables").

Adicionalmente, cada Parte también declara y garantiza que en la realización de sus actividades y operaciones bajo este Acuerdo no ha violado ni incumplido y que no violará ni incumplirá las Normas y Regulaciones Aplicables y que todas esas actividades y operaciones (incluido el pago y su recibo) se realizarán sin violar las Normas y Regulaciones Aplicables.

Cada Parte declara y garantiza que ni ella ni sus afiliadas es un individuo o entidad (y que no pertenece ni es controlada por ni actúa en representación o por mandato de ningún individuo o entidad) que tenga actualmente prohibida o restringida por las Normas y Regulaciones Aplicables la realización de operaciones del tipo de las previstas en este Acuerdo, incluyendo la prohibición o restricción emergente de su inclusión en una lista de entidades, personas u organizaciones restringidas publicada por el gobierno de los Estados Unidos de América, la Secretaría de Asuntos Económicos del estado suizo, Naciones Unidas o la Unión Europea o cualquier estado miembro de la Unión Europea ("Entidad sujeta a Sanciones").

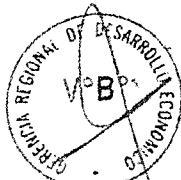
Si cualquiera de las Partes incumple sus obligaciones bajo esta cláusula o si dicha Parte o cualquiera de sus afiliadas se convierte en una Entidad sujeta a Sanciones, la otra Parte tendrá derecho a rescindir unilateralmente, total o parcialmente o a suspender el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, sin incurrir en penalidad o responsabilidad alguna como consecuencia de dicha terminación anticipada. La Parte incumplidora será responsable por los daños sufridos por la otra Parte como consecuencia de su incumplimiento.

- 14.4. No Renuncia de Derechos: El hecho de que alguna de las Partes no ejerza algunos de los derechos que le confiere el presente Acuerdo, en ningún caso podrá considerarse como una renuncia de tal derecho, el cual se mantendrá vigente en tanto subsista el hecho que le dio origen, excepto evento de fuerza mayor y caso fortuito de acuerdo a la Cláusula Décimo Tercera. Cualquier renuncia a derechos conferidos por el presente Acuerdo deberá ser expresa y por escrito.

- 14.5. Integridad y División: Si cualquier estipulación del presente Acuerdo es declarada nula o inválida, las demás estipulaciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la estipulación declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

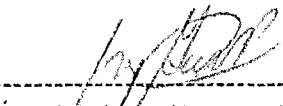
- 14.6. Entrada en vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigencia a la firma del mismo en dos ejemplares de igual tenor y valor por ambas Partes.

- 14.7. Anexos Incluidos. Todos los anexos adjuntos al presente se encuentran incorporados al presente Acuerdo.



Ambas Partes declaran su conformidad con las cláusulas que anteceden, suscribiendo el presente documento en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los 29 días del mes de diciembre de 2021.




Ángel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Guillaume Vermersch
MERCURIA ENERGY TRADING S.A.

M



ANEXO N° 1

FINES DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO

Los fondos provenientes de las ventas a Mercuria de los créditos de carbono generados por el Programa se utilizarán en actividades incluidas en la ERDRBE, en la ERCC y/o que respondan a una de las siguientes líneas estratégicas que responden de manera integrada a las diferentes condiciones e impulsores de la deforestación que se encuentran en la Región:

- Línea Estratégica 1: Incrementar la conservación y el valor de los bosques.
Línea estratégica 2: Incrementar la productividad, sostenibilidad y competitividad de los sistemas productivos amigables con el clima.
Línea estratégica 3: Promoción de inversiones y creación de empleo por empresas verdes.
Línea estratégica 4: Mejoramiento de las condiciones institucionales habilitantes.
Línea estratégica 5: Elaboración e implementación de los Planes de Vida de los pueblos indígenas de Ucayali.



ANEXO N°2

PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE LOS CRÉDITOS

El GRU es la entidad responsable del proceso de certificación y emisión de los Créditos de Carbono generados en el Programa y por lo tanto deberá ejercerse de cumplir con las reglas del Estándar Aplicable.

El GRU preparará la documentación para validar y verificar el Programa, contratará a los auditores independientes para realizar los procesos de auditoría a través del Fideicomiso. Cinco (05) días hábiles después de haber recibido el reporte de verificación aprobado por la secretaría del Estándar Aplicable, el GRU solicitará la emisión de los Créditos verificados. El GRU solicitará la transferencia de la totalidad de los Créditos transferidos a la cuenta de Mercuria en el registro relevante en las Fechas de Entrega relevantes.

El GRU realizará la emisión y/o generación de los Créditos del Periodo de Reporte 2017-2021 dentro de los primeros 18 meses siguientes a la firma del presente Acuerdo y de los Créditos de cada uno de los Periodos de Reporte 2022 al 2030 durante el primer semestre del año posterior respectivo.

Unidades Pendientes de Emisión ("UPM")

Si el Registro relevante ofrece la asignación de Unidades Pendientes de Emisión, Mercuria podrá solicitar al GRU la asignación de dichas Unidades Pendientes de Emisión, siempre y cuando estén incluidas en el volumen de Créditos Contratados. El GRU hará todo lo razonablemente requerido para permitir la asignación de las UPM a Mercuria en el marco antes indicado, incluyendo enviar las confirmaciones requeridas por el Registro. El costo de la asignación de las Unidades Pendientes de Emisiones estará a cargo de Mercuria.

